

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, ocho (8) de
octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	ALIS EDIT OQUENDO HERRERA
Accionada	NUEVA EPS
Radicado	05615 31 84 002 2018-00141 00
Providencia	Interlocutorio No 290
Decisión	Abre Incidente

Como quiera que el doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, desatendió el requerimiento formulado por el Despacho mediante providencia del 11 de septiembre de 2020, sobre el cumplimiento del fallo de tutela elaborado por este Despacho el 24 de abril de 2018 dentro de la ACCION DE TUTELA indicada en la referencia y confirmada mediante sentencia del 13 de junio de 2019, proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Antioquia; quien fue debidamente notificado de la misma; es procedente dar trámite al incidente de desacato, conforme al procedimiento previsto en el art. 129 del Código General del Proceso, en armonía con el 52 del decreto 2591 de 1991.

Del escrito de incidente se correrá traslado por el término de tres (3) días al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, indicándole que dentro del mismo podrán aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 129 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO a fallo de tutela en contra del doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, promovido en su contra por la señora ALIS EDIT OQUENDO HERRERA, por no haber dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 24 de abril de 2018, y confirmada mediante sentencia del 13 de junio de 2019, proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Ant, dentro de la acción de tutela

promovida por la accionante en contra de la Nueva EPS; por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente de desacato a fallo de tutela, en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso, al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, por el término de tres (3) días, indicándoles que dentro del mismo podrán aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ADVERTIR Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, sobre las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, hasta el total restablecimiento del derecho de que trata el art. 27 del citado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, representante legal de la NUEVA EPS, por el medio más expedito (Telegrama, fax, telefónicamente o aviso), conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 291, numeral 3, inciso 5° del Código General del Proceso; **y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el auto 236/13 del 23 de octubre de 2013 y sentencia T-343 de 2011 de la misma Corte**, en armonía con los artículos 8 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, __9 de OCTUBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____100_____ A LAS 8:00 AM.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia